

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 422.

En la tarde del dia 4 de Mayo próximo se ha de proceder en las casas Administracion de Rentas á la venta de varios efectos de quincalla aprendidos á Pablo Garcia por Ildefonso Merlo y Francisco Muñoz: á la de 59 varas de Damasco de varios colores tasado á 30 rs. vara y á la de 16 pañuelos llamados merinos pequeños valorados á 20 rs., y 12 pañuelos de lana tambien pequeños justipreciados á 13 rs.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse acudan el espresado dia á dicho sitio. Córdoba 25 de Abril de 1846. — Faustino de Balboa. — Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 423.

D. Faustino de Balboa, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo término á José Sans Jimenez, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el de nueve dias se presenten en esta subdelegacion de Rentas á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este mi Juzgado se le sigue por estraccion de varios pedazos de metal del depósito que se hallaba en el suprimido Convento de

S. Francisco de esta capital en el año pasado de 1838, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 22 de Abril de 1846. — Faustino de Balboa. — Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Córdoba.

Circular núm. 421.

D. Francisco Portocarrero, Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad.

Hago saber: que habiendo de procederse á la expedicion de los apremios prevenidos por Instruccion contra los deudores morosos á las Contribuciones de Paja y Utensilios y General de Culto y Clero del primer semestre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, lo anuncio así á los contribuyentes que se encuentran en este caso, á fin de que si quieren evitar los efectos de aquel, se apresuren á ingresar en la Tesorería de la Corporacion Municipal los debitos que les resulten por espresadas Contribuciones; para lo cual se les señala el término improrrogable de seis dias desde la fecha de esta publicacion. Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente en Córdoba 28 de Abril de 1846. — Francisco Portocarrero. — Mariano Muñoz Casas-Deza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Santa Eufemia.

Circular núm. 419.

D. Francisco Romero Teniente de Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia, y Presidente del Ayuntamiento de la misma, por ausencia del propietario &c.

Hago saber: que estando formado el repartimiento individual del cupo señalado á esta villa por los seis primeros meses del presente año, de la Contribucion Territorial, se halla de manifiesto al público por término de quince dias para que los propietarios, colonos y arrendatarios de predios rústicos, urbanos y ganadería vecinos de esta y hacendados forasteros, hagan las reclamaciones que crean justas, en inteligencia que trascurrido dicho plázo sin averlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Eufemia 20 de Abril de 1846.—Francisco Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gerónimo Pastor y Lorzano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montemayor.

Circular núm. 420.

D. Manuel Caballero Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que hallandose concluido el Padron de riqueza de esta villa que ha de servir de vase para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 23 de mayo último; se hace saber por medio del presente á todos los terratenientes en este término, que se halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias con el fin de que si se les ha inferido algun agravio lo reclamen dentro de él; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo no serán oídos. Montemayor 22 de Abril de 1846.—Manuel Nicasio Cavallero.—Juan Cantillo y Alcantara, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes y su partido.

Circular núm. 424.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido &c.

En virtud de este segundo edicto se cita, llama, y emplaza á Lucas Manzano, vecino de Dos Torres en la Provincia de Córdoba, de unos 35 á 36 años de edad, estatura dos varas, pelo

y barba colorado, ancho de megillas y aguzado de barba; tiene por ocupacion tratar en Cabañerías, para que dentro del termino de nueve dias se presente en este Juzgado de mi cargo á alegar las escepciones que tenga por conveniente mediante los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando sobre robo de dos yeguas ejecutado en la dehesa de Torre Zapata la noche ocho de Enero de 1845. Pues si así lo hiciere se le oira y administrará justicia parandole de lo contrario el perjuicio que haya lugar. Alba de Tormes 15 de Abril de 1846.—Lic. Juan Pablo Trigueros.—Por su mandado, Manuel Vela.

ORDENANZAS GENERALES DE MONTES.

(CONTINUACION.)

62 Todas estas diligencias firmadas por el Agrimensor y el Comisionado se pasarán al Comisario del Distrito dentro de ocho dias; y al mismo tiempo, pero separadamente, se le dará hecho el aprecio y estimacion que se calculare del valor total de la corta.

SECCION III.

Ventas.

63. No se podrá hacer venta, ordinaria ó extraordinaria en los montes de la Direccion general si no en subasta pública anunciada con un mes de anticipacion. Hecha de otra manera se tendrá por clandestina y se declarará nula. Los Comisarios que la hubiesen mandado y el Comisionado, ú otros agentes de ella serán castigados mancomunadamente con una multa de tres mil reales vellón á lo menos y de quince mil á lo mas, y el comprador sufrirá una multa igual al valor de lo vendido.

64. Los edictos expresarán el sitio, dia y hora en que se ha de celebrar la subasta, el sugeto que la presidirá, el paraje, naturaleza y extension de las cortas, el número clase y calidad de los árboles reservados. Su redaccion se hará por el Comisario del Distrito, y se fijarán en la Capital de la Provincia y partido, en el paraje donde ha de hacerse la venta, y en los pueblos comarcanos. El Corregidor, Juez, ó autoridad, así de la capital de la provincia, ó partido, como de estos otros pueblos á quien se dirija el Comisario del Distrito de montes para la fijacion de edictos, no podrá negarse á ejecutarla y dará el certificado correspondiente del

de la fijacion. El Comisario se valdrá ademas de los diarios ó de cualquier otro medio que haya para dar la mayor publicidad, posible á estos anuncios. De cuanto asi se ejecutare se hará mencion en las diligencias de subasta.

65. Tambien será nula toda venta, aunque sea en subasta pública, á que no hayan precedido tales edictos, ó que se hiciere en otro parage, ó en dia distinto del señalado en los anuncios, ó en el que de nuevo se señalare, en caso de suspenderse la venta. Los Comisarios ó Comisionados que faltasen á estas formalidades serán condenados mancomunadamente á una multa de mil quinientos á diez mil reales vellon; é igual multa sufrirá el rematante, si se le justifica complicidad.

66. La subasta se hará en el pueblo principal de la comarca del Distrito donde este sito el monte, ó en el que la Direccion general señalare, atendidas algunas circunstancias que la persuadan, á preferir otro de la comarca. El presidente será nombrado por el Director general á propuesta del Comisario del Distrito entre los Alcaldes ó Regidores actuales, ó que lo hayan sido en el pueblo donde se hiciere la subasta. El Escribano actuario lo será el que sirviere la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El Comisionado de la seccion asistirá á todas las diligencias como Celador del cumplimiento de las ordenanzas; y como parte interesada podrá asistir el Administrador ó un individuo de la Junta administrativa del monte que se cortare, á cuyo fin será citado.

67. Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y sus fiadores, se decidirán en el acto por el que presida la subasta y solo se otorgará una primera apelacion en el efecto devolutivo al que la intente.

68. No podrán tomar parte en las ventas, ni por sí, ni por interpósitas personas, directa ó indirectamente, ni como principales, ni como socios, ni como fiadores: 1.º los Comisarios de Distrito ú otros empleados superiores de la Direccion en cualquier parte del Reyno donde lo sean; y los que presiden las subastas ó deben asistir de oficio á ellas en la extension del territorio donde ejercen sus funciones. El que contraviere á esta prohibicion será castigado con la duodécima parte al menos ó la cuarta cuando mas del precio del remate. Podrán ademas ser castigados segun la gravedad de su culpa; y aun declarados incapaces de obtener empleo ninguno público. 2.º Los parientes por consanguinidad ó afinidad en linea directa, los hermanos y cuñados de los Comisarios del Distrito, ó del Comisionado de la comarca bajo las mismas penas. 3.º Los Alcaldes ó jueces, y los Escribanos del Juzgado ó del Ayuntamiento de la situacion del monte; ni los encargados de su Administracion; sopena de pagar los daños y perjuicios que resul-

taren. Los remates hechos asi se declararán nulos.

69. Toda coligacion secreta ó manejo clandestino entre los traficantes en leñas ó maderas, ú otros cualesquiera, con el fin de perjudicar la venta, turbar el acto de la subasta, ó conseguir la adjudicacion á menos precio, se castigará con prision de quince dias á tres meses y una multa desde trescientos á diez mil rs. von con mas los daños y perjuicios si los hubiere. Igual pena se impondrá á los que por medio de dádivas ó promesas hayan apartado á los otros licitadores. Y si el remate hubiese quedado á favor de los culpados, se declarará nulo.

70. El que se presentare á la subasta en nombre de otro, hará la declaracion del verdadero postor inmediatamente despues de la adjudicacion, y antes de darse por concluido el acto de la subasta. Finalizado este, no será admitida tal declaracion.

71. Quince dias antes del señalado para la venta, el Comisario del distrito hará poner en la Escribania de la subasta el papel de condiciones que debe haber formado, añadiendo á las que se le hubiesen dictado por la Direccion general aquellas que mas convinieren á las circunstancias de la subasta; y una copia de las diligencias de medicion, eleccion de árboles reservados y marca puesta á los que se han de cortar; todo visado por el presidente de la subasta.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía colativa fundada en esta Iglesia Parroquial por Maria de Castilla Villarejo, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues que así lo tengo mandado con fecha de ayer en el espediente instruido al efecto en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, por D. Manuel García Serrano de esta vecindad. Bujalance diez y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Herrera.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

Instrucción para los trabajos agrícolas y hortícolas del mes de Mayo.

(Continuación.)

Huertas.

Siembrense las plantas olorosas; y varias veces por semana ó al mes, para sucesion de cosechas, siembrense ensaladas, reponches, lechugas guisantes, habas, espinacas, judías enanas, principalmente la variedad encarnada y de arillo. En la segunda semana siembrense coles verdes y que no repollen para cosecha tardía, y otras verdes tambien para la primavera. En la segunda quincena, trasplántense las coliflores y bróculis sembrados en otoño, el maíz para desgranado, los pepinitos para encurtir, y las calabazas de todos tamaños. En algunos parajes se siembran los melones, que se cultiven al raso. Se ponen las pepitas en agujeros, en cuyo fondo se echa estiércol, y se acaban de llenar con tierra liviana. Guárzense las plantas delicadas. En este mes aun tiene cabida la plantacion de algunas variedades de patatas; especies tardías que no forman sus tubérculos hasta mucho despues de las otras, y siguiendo esta máxima, se ha obtenido de una plantacion en julio cosecha excelente en noviembre. Trasplántense las yerbas que fueron sembradas en mantillos, no se deje ningun lugar vacío, arránquense las malezas, y persiganse hasta el estermio los insectos y demás animales nocivos. Se continúan los tablares para melones y pepinos. Al raso se hacen bancales de setas, y se trasplantan á los primeros mantillos las legumbres que se quieran adelantar. Se siembran las patatas en tablas, á no ser que se las cultive en terremontero.

Frutales.

Plántense las matas de fresas; deslechúguense las espalderas y los piés de groselleros; conténganse los fresales que tomen demasiada extension, despampanándolos de sus viciosos renuevos y zarcillosos. Descóquense los árboles castigados de la oruja, teniendo especial cuidado de no dejar salir el insecto de las hojas encarrasoladas, en donde se anida, y arrancarlas. Se aclara el fruto en los árboles escesivamente cargados. Se les riega en el caso de una continuada sequía. Para la destruccion de los insectos que perjudican á los árboles frutales se recomienda el rociarlos con un fuerte cocimiento de hojas de alcachofas, añadiendo tabaco, jabon ne-

gro y cal apagada. Esta operacion, cuando haya que practicarla en un plantio muy dilatado, se abrevia mucho y es dirigida precisamente á los puntos infestados, valiéndose de una gran jeringa ó de una bombita ideada para el caso, y familiar ya en los países de estos esmerados cultivos.

Vinas.

Se enrodrigonan y amarran las vides y al mismo tiempo se les da la reada. Se retuercen ó despampanan los sarmientos que se adelanan á los rodrigones.

(Se continuará.)

VENTA DE FABRICA.

En atencion á que varios de los Sócios que componen la Empresa Fábrica de Cristales de esta Ciudad, no pueden continuar satisfaciendo los dividendos correspondientes á sus acciones, ha determinado aquella en acuerdo último, la enagenacion de la Fábrica con todas sus existencias en productos, útiles y fundientes, señalando el término hasta fin de Mayo próximo, para oír proposiciones; entendiéndose que en la Fábrica se darán todos los datos y noticias que se pidan. Córdoba 17 de Abril de 1846.—Por acuerdo de la Empresa: El Sócio Administrador, Roque Aguado, hijo.

TOROS.

AVISO AL PÚBLICO.

Debiendo verificarse en los dias de la próxima Feria de la Salud tres corridas de toros de muerte, en esta Ciudad, para estrenar la Plaza que se está construyendo; se hace notorio por medio del presente, para que las personas que quieran interesarse en suministrar los caballos que se necesiten, presenten sus proposiciones desde este dia hasta el 5 de Mayo próximo, bien al Sr. D. José Ruiz del Burgo, Presidente de la Sociedad dueña de la Plaza, que vive calle del Conde Gondomar, ó bien al Sr. D. Fausto García Tena, Secretario de la misma, en su oficina calle de la Librería núm. 2; en la inteligencia de que el dia 6 del indicado mes de Mayo ha de quedar adjudicada la contrata al que haga proposiciones mas ventajosas, y ofrezca mejores garantías de cumplimiento.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.